

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica	Fecha: 11/06/2015
A: DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref: MRR/dg
ASUNTO: Remisión de la respuesta a la consulta planteada por la DIE en relación con la posibilidad de elección de Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y II y Latín I y II en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales	

En respuesta a la consulta planteada por la Dirección de la Inspección Educativa en relación con la posibilidad de elección de Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y II y Latín I y II en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 34 como el Real Decreto 1105/2014, por el que se establece el currículo básica de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en su artículo 26 determinan que:

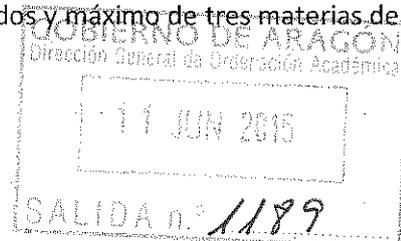
“Las modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:

- a) Ciencias.
- b) Humanidades y Ciencias Sociales.
- c) Artes”.

El artículo 34 bis de la mencionada Ley y el artículo 27 de la citada Orden detalla en su apartado 2 las materias que los alumnos que elijan la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales deben cursar, señalando que para el itinerario de Humanidades, la materia que debe ser cursada es Latín I y para el itinerario de Ciencias Sociales, la materia que debe ser cursada es Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

El artículo 34 ter de la mencionada Ley y el artículo 28 de la citada Orden detalla en su apartado 2 las materias que los alumnos que elijan la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales deben cursar, señalando que para el itinerario de Humanidades, la materia que debe ser cursada es Latín II y para el itinerario de Ciencias Sociales, la materia que debe ser cursada es Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

Los referidos artículos establecen que en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de



las siguientes del bloque de asignaturas específicas, pudiendo ser una de ellas *“una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna”*.

Por ello, en función de lo establecido tanto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, como el Real Decreto 1105/2014, por el que se establece el currículo básica de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, los alumnos de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales del Bachillerato pueden cursar las materias de Latín I y II y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II, aunque con diferente carácter, troncal una y específica otra y viceversa, en función del itinerario elegido por el alumno, con objeto de flexibilizar la elección de los alumnos de acuerdo con sus capacidades e intereses.

Zaragoza, 10 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Firmado: Marco A. RANDO RANDO